

INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Derecho a la libertad de expresión

MAT.: Iniciativa constituyente

16 de enero de 2022

DE: Convencionales Constituyentes Firmantes

Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar una iniciativa de norma convencional constituyente correspondiente que incluye la propuesta de **Derecho a la libertad de expresión**, para ser presentada a la Comisión de Derechos Fundamentales.

I. ANTECEDENTES

La cláusula de la libertad de expresión cumple una delicada función política. Por un lado, debe impedir la interferencia arbitraria en el libre flujo de información, ideas y opiniones. Por otro lado, debe reducir las posibilidades de que ella sea ejercida abusivamente. Para lograr esto último debe dotar al Estado de las herramientas suficientes para restringir esta libertad en resguardo de otros derechos y principios y promover un sistema de medios de comunicación social que contribuya a fortalecer el proceso democrático. Si bien la Constitución no puede regular estas cuestiones en detalle, debe dejar las puertas abiertas para que se haga a través de la ley.

En una redacción más acotada que la cláusula homóloga de la Constitución de 1980, esta propuesta busca reforzar la función democrática de la libertad de expresión y restringir las sanciones aparejadas por usos abusivos.

En primer lugar, la propuesta, en sintonía con el sistema internacional de derechos humanos, busca extender los intereses que la libertad de expresión protege para cubrir no solo los de las personas que difunden ideas, opiniones o información, sino que también los de sus receptores o destinatarios. Al incluir dentro del contenido protegido la libertad del *receptor* de información

e ideas se hace presente que la libertad de expresión supone una relación de comunicación que incluye tanto a quien emite expresiones como a quien las recibe. Esa relación cumple una función básica en el sistema democrático ya que contribuye a reforzar el proceso de formación de la opinión pública.

Asimismo, la norma propuesta mandata al legislador para que asegure el pluralismo en el sistema de medios de comunicación social. La regla cubre el derecho a fundar, editar y mantener medios de comunicación social, pero también se hace cargo del problema de la concentración privada en la propiedad de los medios, a diferencia de la norma de la Constitución de 1980, que sólo prohibía el monopolio estatal. Por último, la norma deja las puertas abiertas para que el legislador pueda diseñar otras reglas que contribuyan al fortalecimiento del pluralismo en un sistema de medios de comunicación cada vez más complejo y cambiante.

Por otro lado, en materia de limitaciones deja abierta la posibilidad para que el legislador las configure, siempre bajo la fórmula de responsabilidad ulterior, al prohibir la censura previa.

En materia de sanciones y en armonía con diversas recomendaciones de organismos internacionales, la propuesta busca reducir (sin necesidad de descartar) el ámbito de aplicación de sanciones penales por abuso de expresiones que lesionen gravemente otros principios o derechos, como por ejemplo la honra. Lo hace eliminando la expresión "delitos" que seguía a la palabra "abusos" en la frase: "sin perjuicio de responder de los abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley" y que era parte tanto del texto de la Constitución de 1925, como de la de 1980.

Adicionalmente, se habilita específicamente a la ley para sancionar aquellos abusos de la libertad de expresión que son contrarios a la paz, los derechos de las personas y el respeto y promoción de los derechos humanos. Esta habilitación busca dar espacio a la deliberación democrática para enfrentar fenómenos comunicacionales que son contrarios a las bases más estructurales del sistema. Asimismo, se encuentra en plena concordancia con obligaciones internacionales de derechos humanos, contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

II. INICIATIVA DE NORMA

Artículo XXX. Libertad de expresión.

La Constitución asegura el derecho a expresar opiniones libremente y a buscar, difundir y recibir información e ideas por cualquier medio y en cualquier forma, sin perjuicio de responder de los abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley. La censura previa está prohibida.

La ley podrá sancionar la propaganda en favor de la guerra; la apología del odio nacional, racial, religioso, de género o de disidencias sexuales, que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia; así como la negación o justificación de las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los derechos humanos.

La ley asegurará el pluralismo en el sistema de medios de comunicación social.

III. CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:

Aurora Delgado CI: 9.691.599-3 **Mariela Serey CI:13.994.840-8**

Tatiana Urrutia CI:15.356.560-0

Damaris Abarca C.I: 17.503.203-7

Beatriz Sánchez CI: 9.306.620-0 Ignacio Achurra CI:10.357.412-9

Jaime Bassa

Daniel Stingo CI: 7.763.252-2

Giovanna Roa

CI:16.213.079-K CI: 13.232.519-7